

*del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*

*El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada. (...)*” (El texto subrayado fue suspendido mediante el Auto del 05 de mayo de 2014, del Consejo de Estado).

Que en la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se encuentra vacante de manera definitiva el empleo de carrera administrativa denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Oficina Asesora de Planeación**, el cual se hace necesario proveer por necesidades del servicio.

Que a la fecha no existen listas de elegibles que puedan ser utilizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para proveer la vacante definitiva en el empleo de carrera administrativa antes referido.

Que el Grupo de Talento Humano verificó la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y no encontró funcionarios con derechos de carrera de grado inferior, que cumplan los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, compilado y adoptado mediante la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020, modificado y adicionado mediante la Resolución número 0397 del 10 de agosto de 2020, para efectuar un encargo en el empleo vacante o ya se encuentran encargados en otro empleo de igual o superior jerarquía.

Que desde el 17 y hasta el 21 de septiembre de 2020, esto es por el término de tres (3) días hábiles, tal y como lo dispone la Circular Interna número 2014IE0011622 del 02 de septiembre de 2014, para conocimiento y formulación de observaciones de los interesados, fue publicada a través de los medios físicos y electrónicos disponibles en el ministerio, la vacante definitiva del cargo de carrera administrativa denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Oficina Asesora de Planeación**, empleo de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sin que se hubiera presentado ningún funcionario con derechos de carrera administrativa que cumpla con los requisitos para ser encargado.

Que el Coordinador del Grupo de Talento Humano del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio hace constar que la señora Amelia Carolina Navarro Oñate, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.817.793 de Valledupar (Cesar), cumple con los requisitos de estudios, experiencia, conocimientos y habilidades establecidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales compilado en la Resolución número 0142 del 10 de marzo de 2020 modificado y adicionado mediante la Resolución número 0397 del 10 de agosto de 2020, para ser nombrada provisionalmente en el cargo de carrera administrativa denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Oficina Asesora de Planeación**, empleo de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 18120 del 10 de enero de 2020, que ampara el nombramiento provisional para la vigencia 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter provisional a la señora Amelia Carolina Navarro Oñate, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.817.793 de Valledupar (Cesar), en el cargo de carrera administrativa denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13 de la Oficina Asesora de Planeación**, empleo de la planta global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2020.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Jonathan Tybalt Malagón González.*

(C. F.)

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0506 DE 2020

(octubre 5)

*por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 18 del artículo 6° del Decreto Ley 3571 de 2011, en desarrollo del artículo 5° de la Ley 1537 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política, en relación con el deber del Estado de promover el acceso a una vivienda establece que: “*Todos los colombianos tienen derecho a*

*vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.*”.

Que el artículo 1° de la Ley 1537 de 2012, dispone que el objeto de la misma es el de señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda; a su vez, en su artículo 3° se definen los aspectos de la coordinación entre la Nación y las Entidades Territoriales para el desarrollo de la Ley 1537 de 2012.

Que el artículo 5° de la Ley 1537 de 2012 dispone: “*Distribución de recursos para proyectos de vivienda de interés social. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, para que esta los aplique.*”.

*La distribución de los recursos incluirá un porcentaje mínimo del 20% para los municipios de categorías 4, 5 y 6. No obstante, si una vez conformado el inventario de predios presentados para la realización de los proyectos de vivienda de interés prioritario en estas entidades territoriales, dentro del periodo que para el efecto fije el Fondo Nacional de Vivienda, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en los demás municipios del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo fondo.*”.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0494 de 2015, “*Por la cual se da cumplimiento al artículo 5° de la Ley 1537 de 2012*” estableciendo la obligación del Fondo Nacional de Vivienda de distribuir 30.000 subsidios familiares de vivienda en especie, entre todos los departamentos del país, y fijando los criterios para su distribución.

Que la Resolución 0494 de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinó en su artículo 4° que: “*Los cupos de recursos a los que hace referencia esta resolución podrán ser redistribuidos por Fonvivienda, de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.*”.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) expidió la Resolución 1082 de 2015, “*por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 494 de 2015*”, la cual establece el número de cupo de recursos asignado a cada uno de los departamentos del país.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio convocó a los gobernadores, alcaldes y secretarios de planeación de municipios categorías 3, 4, 5 y 6, que no hacen parte de áreas metropolitanas constituidas legalmente, para que presentaran proyectos VIP, en los términos y condiciones señalados en la circular externa número 2014EE0101986 del 27 de noviembre de 2014, modificada por las circulares externas número 2015EE0000912 del 8 de enero de 2015, número 2015EE0006229 del 29 de enero de 2015 y número 2015EE0010313 del 10 febrero de 2015, aclarada por medio de la circular externa número 2015EE0027506 del 27 de marzo de 2015.

Que mediante la Resolución 0541 de 2016, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definió las condiciones para la conformación de una Bolsa Nacional de cupos de recursos, constituida por aquellos que no estuvieran comprometidos en el marco de convenios interadministrativos con entidades territoriales o sus entidades centralizadas o descentralizadas, ni vinculados a procesos de selección o contratación que estuviera adelantando el Fideicomiso - PVG II o de verificación de documentos de proyectos viabilizados técnica y jurídicamente para determinar la posibilidad de suscribir convenios interadministrativos con Fonvivienda. Asimismo, estableció criterios para la redistribución de cupos de recursos del Programa, con el propósito de destinarlos a los municipios en los que existían proyectos viabilizados en el marco de la convocatoria adelantada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los años 2014-2015, correspondientes a los departamentos que no contaban con cupos de recursos suficientes para su ejecución en desarrollo de la segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita.

Que para la ejecución de los recursos correspondientes a la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) constituyó, mediante contrato de Fiducia Mercantil número 325 de 2015, el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita II (Fideicomiso - PVGII) que administra los recursos del programa y está facultado para adelantar los procesos de selección de ejecutores de las viviendas que serán entregados a los hogares beneficiarios en el marco del PVG II, así como suscribir los contratos de diseño y/o construcción respectivos, en los términos y condiciones expresamente determinados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

Que dando cumplimiento a la Resolución número 0541 de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución número 2280 de 2016, por la cual redistribuyó los cupos de recursos, en el marco de la Segunda fase del Programa de Vivienda Gratuita.

Que mediante Resolución número 0709 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se establecieron las condiciones para que el Fondo Nacional de Vivienda definiera los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita y conformara la Bolsa Nacional.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución número 3120 de 2016, redistribuyó los cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, con observancia de los criterios establecidos en la Resolución número 0709 de 2016.

Que teniendo en cuenta los resultados de los procesos de selección adelantados con posterioridad a la expedición de la Resolución número 3120 de 2016, en los que no se logró completar la totalidad de los cupos de recursos no obstante haber sido seleccionados algunos proyectos el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la Resolución número 1041 de 2016, estableció las condiciones para que el Fondo Nacional de Vivienda definiera los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita y conforme una bolsa nacional para iniciativa privada y una bolsa nacional para iniciativa pública.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución 3825 de 2016, dio aplicación a los criterios de redistribución establecidos en la Resolución 1041 de 2016, y conformó una Bolsa Nacional para iniciativa privada y una Bolsa Nacional para iniciativa pública.

Que mediante la Resolución número 0066 de 2017 el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció las condiciones para que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) defina y redistribuya, en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita los cupos de recursos susceptibles de ser redistribuidos.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución número 0090 de 2017, dio aplicación a los criterios de redistribución establecidos en la Resolución número 0066 de 2017, y conformó una Bolsa Nacional para la incorporación de los cupos sobrantes.

Que ante la existencia de cupos de recursos de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita que aún no están comprometidos en el marco de convenios interadministrativos con entidades públicas y que tampoco se encontraban vinculados a procesos de selección o contratación en curso por parte del Fideicomiso - PVG II, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la Resolución 0170 de 2017, estableció las condiciones para que el Fondo Nacional de Vivienda, definiera los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita y conformara una Bolsa Nacional para la incorporación de los cupos sobrantes.

Que el Fondo Nacional de Vivienda, mediante Resolución número 0408 de 2017, dio aplicación a los criterios de redistribución establecidos en la Resolución número 0170 de 2017, y conformó una Bolsa Nacional para la incorporación de los cupos sobrantes.

Que con la finalidad de redistribuir los cupos de recursos que no se encontraban comprometidos en desarrollo de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, y destinarlos al desarrollo de nuevos procesos de selección a través de la conformación de una Bolsa Nacional Pública y una Bolsa Nacional Privada el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución número 0459 de 2018, por la cual se deroga la Resolución número 0170 de 2017 y se establecen criterios para realizar la redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de vivienda gratuita.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0830 de 2018 “Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita” dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1537 de 2012, facultó al Fondo Nacional de Vivienda para efectuar la redistribución del número de cupos de recursos de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita. Además, dispuso que el Fondo Nacional de Vivienda debía conformar la Bolsa Nacional Privada de cupos de recursos susceptibles de redistribución, estableciendo una limitación de 200 cupos por departamento.

Que el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) expidió la Resolución 0034 de 2019, “Por la cual se redistribuyen cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita”, estableció que dando aplicación a los criterios establecidos por la Resolución número 0830 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio existían un total de cupos a redistribuir de novecientos sesenta (960). Así mismo, conformó la Bolsa Nacional Privada con el mismo número de cupos de recursos.

Que de acuerdo con información suministrada por el Consorcio Alianza Colpatría, en su calidad de administrador y vocero del Fideicomiso PVGII, para el 10 de agosto de 2020 se tenían 951 cupos de recursos disponibles en la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita.

Que de conformidad con el informe de déficit habitacional aprobado por el Consejo Superior de Vivienda en sesión del 5 de junio de 2020, se estableció que el déficit cuantitativo urbano nacional discriminado por departamento asciende al 6,12% Total Nacional, para un total de 680.381 hogares en déficit, como se describe a continuación:

### “3.1.1 Déficit urbano por departamentos

Asimismo, con los resultados reportados por el DANE basados en el CNPV de 2018 es posible realizar una desagregación del déficit de vivienda urbano para los 33 departamentos del país y Bogotá. En este análisis se observa que para 2018, Vaupés y Guainía registran el mayor déficit cuantitativo con niveles de 61,22% y 39,62%, respectivamente. Por su parte, los departamentos con menor porcentaje de hogares en déficit cuantitativo fueron Risaralda, Boyacá y Valle del Cauca, con niveles del 2,53%, 2,89% y 3,17%, respectivamente (Tabla 1).

**Tabla 1. Déficit cuantitativo urbano desagregado por departamentos (2018)**

Departamentos	2018	
	Porcentaje	Total Hogares
Risaralda	2,53	5.639
Boyacá	2,89	6.701
Valle del Cauca	3,17	34.338
Cundinamarca	3,35	23.012
Antioquia	3,43	55.349
Bogotá, D. C.	3,85	96.529
Caldas	4,01	9.535
Tolima	4,08	12.414
Quindío	4,61	7.031
Meta	5,21	12.361
Huila	5,36	10.774
Santander	5,59	27.804
Atlántico	6,58	39.121
Casanare	7,37	7.059
Norte de Santander	8,68	27.633
Cauca	10,85	18.570
Magdalena	11,46	28.373
San Andrés	11,52	1.256
Cesar	11,98	28.962
Sucre	12,04	18.696
Bolívar	12,27	50.503
Nariño	13,85	30.160
La Guajira	14,01	15.610
Córdoba	15,31	40.594
Caquetá	16,89	13.868
Vichada	18,93	1.406
Putumayo	23,06	14.088
Arauca	23,13	11.890
Guaviare	24,11	3.445
Chocó	29,47	20.261
Amazonas	37,92	3.641
Guainía	39,62	2.110
Vaupés	61,22	1.648
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>6,12</b>	<b>680.381</b>

**Fuente: CNPV 2018 DANE, Cálculos MVCT”**

Que ante las anteriores consideraciones, a efectos de reducir el déficit habitacional cuantitativo a nivel nacional se hace necesario conformar una Bolsa Única Nacional en la cual se incorporen los cupos de recursos para destinarlos por el Fideicomiso - PVG II a la apertura de nuevas convocatorias o generar la adición de cupos de recursos en proyectos de vivienda que se encuentren en ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Cupos de recursos susceptibles de redistribución.* El Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), mediante acto administrativo, determinará el número de cupos de recursos de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que no se encuentren comprometidos en proyectos seleccionados.
2. Los que no se encuentran vinculados a procesos de selección y/o contratación que adelante el Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita II (Fideicomiso - PVG II) de acuerdo con las instrucciones del Comité Fiduciario y/o del Comité Técnico, según sea el caso.
3. Los que no se encuentren comprometidos en el marco de convenios interadministrativos suscritos por parte del Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), con entidades territoriales o sus entidades centralizadas o descentralizadas, o hayan sido objeto de liquidación por parte de Fonvivienda.
4. Los que se encuentren en convenios retirados o despriorizados, con autorizaciones emitidas por el Comité Técnico.
5. Los que se hayan reducido de proyectos seleccionados y/o de autorizaciones emitidas por el Comité Técnico.
6. Los que se hayan retirado por incumplimiento a las condiciones establecidas en los términos de referencia, terminación anticipada de mutuo acuerdo, condiciones técnicas que no garantizan la ejecución, imposibilidad de selección y/o autorizaciones emitidas por el Comité Técnico.

Artículo 2°. *Conformación de la Bolsa Única Nacional.* Una vez establecido el número de cupos de recursos de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita que serán susceptibles de redistribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de esta resolución, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) conformará con los mismos una Bolsa Única Nacional.

La conformación de la Bolsa Única Nacional de cupos de recursos susceptibles de redistribución, se realizará mediante resolución expedida por el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

Artículo 3°. *Redistribución de cupos de recursos que se incorporen en la Bolsa Única Nacional.* Los cupos de recursos que integren la Bolsa Única Nacional serán destinados por el Fideicomiso – PVG II a la apertura de nuevas convocatorias o la adición de cupos de recursos en proyectos de vivienda que se encuentren en ejecución dentro del esquema privado.

Para el efecto, se asignarán los cupos de recursos de la Bolsa Única Nacional de conformidad con la información que ostenta el informe de déficit habitacional aprobado por el Consejo Superior de Vivienda en sesión del 05 de junio de 2020, de la siguiente manera:

1. Los departamentos cuyo porcentaje de población urbana en déficit habitacional cuantitativo sea superior al 30% podrán ser adicionados hasta con un 20% de los cupos de recursos disponibles en la Bolsa Única Nacional.
2. Los departamentos cuyo porcentaje de población urbana en déficit habitacional cuantitativo sea superior al 25% y hasta el 30% podrán ser adicionados hasta con un 15% de los cupos de recursos disponibles en la Bolsa Única Nacional.
3. Los departamentos cuyo porcentaje de población urbana en déficit habitacional cuantitativo sea superior al 20% y hasta el 25% podrán ser adicionados hasta con un 10% de los cupos disponibles en la Bolsa Única Nacional.
4. Los departamentos cuyo porcentaje de población urbana en déficit habitacional cuantitativo sea superior al 6,12% y hasta el 20% podrán ser adicionados hasta con un 30% de los cupos disponibles en la Bolsa Única Nacional.

Los cupos de recursos sobrantes de la aplicación de los criterios descritos en los numerales 1, 2, 3 y 4, se destinarán para la apertura de nuevas convocatorias para la selección de proyectos en cualquiera de los esquemas del Programa de Vivienda Gratuita Fase 2, en las condiciones que defina el Comité Fiduciario del Fideicomiso PVG II.

Parágrafo 1°. Los cupos de recursos a los que se refiere el presente artículo, que no se destinen para los fines señalados en el mismo, permanecerán en la Bolsa Única Nacional.

Parágrafo 2°. El Comité Fiduciario del Fideicomiso PVG - II determinará las condiciones y requisitos para adicionar cupos de recursos a los proyectos de vivienda del esquema privado que se encuentren en fase de construcción en el respectivo departamento.

Artículo 4°. *Aplicación del procedimiento de redistribución de cupos de recursos de la Bolsa Única Nacional.* El Fondo Nacional de Vivienda podrá aplicar los criterios de que tratan el artículo 1° de esta resolución en diferentes momentos, de manera tal que para redistribuir los cupos de recursos de la Bolsa Única Nacional, Fonvivienda expedirá un acto administrativo en el cual indique como mínimo:

1. El número de cupos de recursos que conforman la Bolsa Única Nacional.
2. Si se dispuso de todos los cupos de recursos de la respectiva Bolsa o quedaron recursos por redistribuir.
3. El número de cupos de recursos que corresponden a cada departamento después de la aplicación de los criterios de redistribución contenidos en esta resolución.
4. El porcentaje de cupos de recursos que fueron destinados para municipios categorías 4, 5 y 6.

Artículo 5°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de su expedición, deberá ser publicada en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, la Resolución 0830 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2020.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

*Jonathan Tybalt Malagón González.*

(C. F.).

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0507 DE 2020

(octubre 5)

*por la cual se adoptan medidas de carácter temporal para garantizar la atención y servicios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada para la prevención y contención del COVID-19 y el aislamiento selectivo.*

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 y numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 3571 de 2011, las Resoluciones números 385, 844 y 1462 de 2020, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Circular Externa Conjunta número 018 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención del virus COVID-19, aplicable principalmente a los ambientes laborales.

Que mediante la Resolución número 385 de 2020, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante la Resolución número 666 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID-19.

Que mediante la Resolución número 844 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020 y modificó el artículo 2° de la Resolución número 385 de 2020 impartiendo órdenes vinculadas a la aplicación de protocolos de bioseguridad.

Que mediante la Resolución número 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria causada por el nuevo Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020, dispuso medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, e implementó una cultura de prevención bajo el principio de solidaridad y respeto la cual se rige por los siguientes aspectos: (i) Seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad que el Ministerio de Salud y Protección Social haya expedido para cada actividad y para cada uno de los espacios en los que se interactúa, (ii) Minimizar los factores de riesgo y de exposición de contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención, (iii) Atender las demás instrucciones que se emitan en relación con la prevención y el cuidado propio, de su familia y de su comunidad.

Que el Gobierno Nacional expidió los Decretos 417 y 637 de 2020 a través de los cuales declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, por el término de treinta (30) días calendario, para lo cual dispuso una serie de medidas y decretó el aislamiento preventivo obligatorio y el mantenimiento del orden público, dentro del cual paulatinamente autorizó el desarrollo de actividades en ciertos sectores de la economía.

Que mediante el Decreto Legislativo 491 de 2020 se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, de las cuales algunas persisten en razón a que están sujetas a la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que atendiendo los momentos que han determinado la dinámica normativa para atender la Emergencia Sanitaria, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió las Resoluciones números 161, 175, 203 y 312 de 2020, a través de las cuales se establecieron (i) criterios de flexibilidad laboral para desarrollar trabajo en casa durante el término de la emergencia sanitaria, (ii) manejo de comisiones, (iii) seguimiento al talento humano y contratistas de la entidad, (iv) manejo de canales virtuales, (v) suspensión de términos a actuaciones administrativas y sus excepciones, (vi) adopción del Protocolo de Bioseguridad, (vii) reinicio de actuaciones administrativas, entre otros, con la intención de garantizar la atención y servicios a cargo del Ministerio en cada uno de los citados momentos.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1168 de 2020 a través del cual regula la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, estableciendo como deber para las personas que permanezcan en el territorio nacional, cumplir los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, del mismo modo con las instrucciones que adopten o expidan los ministerios y las diferentes entidades para evitar la propagación del COVID-19, superando así la etapa de aislamiento preventivo obligatorio.

Que mediante las Directivas Presidenciales 02 y 07 de 2020, el Presidente de la República impartió algunas medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19 principalmente (i) trabajo en casa por medio del uso de las TIC y uso de herramientas colaborativas - apoyos virtuales, (ii) retorno gradual progresivo de servidores públicos y contratistas al trabajo presencial en la etapa de aislamiento selectivo, con mayor reactivación y recuperación de la vida productiva del país; en este contexto se establecieron como pilares la disciplina social, el distanciamiento físico individual, y la autorresponsabilidad y autocuidado.

Que con fundamento en el inicio del aislamiento selectivo y el distanciamiento social individual, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio inició una estrategia denominada “Plan Retorno Selectivo” a través del cual determinó el retorno gradual y progresivo de servidores públicos, contratistas y pasantes con fundamento en las necesidades del servicio, además ajustó el Protocolo de Bioseguridad en compañía de la ARL Positiva para afrontar las nuevas realidades.

Que como consecuencia de lo anterior y atendiendo el impacto de las actividades a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para materializar las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional, así como la dinámica normativa para contener y prevenir la pandemia causada por el COVID-19 es necesario ajustar las medidas que garanticen la prestación de los servicios a cargo del Ministerio, para así prestar los mismos con criterios de continuidad, celeridad, eficacia y transparencia en el marco del aislamiento selectivo.